

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 94).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 431.

Excmos. Sres.: Por Reales órdenes de 1.º y 8 de abril de 1925, a los efectos del artículo 246 del Estatuto provincial, quedaron clasificadas las Diputaciones de régimen común, e incluso la Mancomunidad interinsular de Canarias, en los cuatro grupos siguientes:

- 1.º Corporaciones cuyo presupuesto entonces corriente no excediera de un millón de pesetas.
- 2.º Corporaciones que lo tuvieran superior de un millón e inferior a 1.500.000 pesetas.
- 3.º Corporaciones que lo tuvieran superior a 1.500.000 e inferior a dos millones de pesetas; y
- 4.º Corporaciones que lo tuvieran superior a dos millones de pesetas.

Posteriormente, el artículo 5.º del Reglamento del Comité y Caja Central de Fondos provinciales, aprobado por Real decreto de 7 de octubre de 1926, estableció los grupos siguientes:

- 1.º Corporaciones cuyo presupuesto ordinario corriente no exceda de dos millones de pesetas.
- 2.º Las que lo tengan superior a

dos millones e inferior a cuatro millones.

3.º Las que lo tengan superior a cuatro millones e inferior a seis millones de pesetas; y

4.º Las que lo tengan superior a seis millones de pesetas.

Pero, no obstante, este Ministerio, a propuesta del Comité, quedaba facultado para establecer otros porcentajes de presupuestos, ajustándose a lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo. El Comité, teniendo a la vista los Presupuestos de 1928, últimos que conoce, advierte que, aplicando el párrafo primero de dicho artículo, el primer grupo lo integraría sólo una provincia; el segundo, 30; el tercero, siete, y el cuarto, ocho; resultando, pues, una desproporción que no cabe ocultar, y a fin de evitarla, en sesión celebrada el 22 de los corrientes ha acordado proponer la clasificación siguiente:

Primer grupo. Corporaciones cuyo presupuesto ordinario anterior no excediera de 2.700.000 pesetas: Soria, Teruel, Guadalajara, Logroño, Cuenca, Zamora, Lugo, Palencia, Castellón, Baleares y Albacete. Total, 11.

Segundo grupo. Corporaciones que lo tuvieran superior a 2.700.000 e inferior a 3.600.000 pesetas: Avila, Huesca, Santander, Almería, León, Alicante, Ciudad Real, Orense, Salamanca, Burgos, Gerona y Segovia. Total, 12.

Tercer grupo. Corporaciones que lo tuvieran superior a 3.600.000 e inferior a 4.800.000 pesetas: Murcia, Lérida, Jaén, Las Palmas, Pontevedra, Cáceres, Málaga, Cádiz, Tarragona, Toledo y Huelva. Total, 11.

Cuarto grupo. Corporaciones que

lo tuvieran superior a 4.800.000 pesetas: Valladolid, Córdoba, Granada, Coruña, Badajoz, Sevilla, Oviedo, Zaragoza, Santa Cruz de Tenerife, Valencia, Madrid y Barcelona. Total, 12.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con la anterior propuesta, se ha servido resolver como en la misma se propone; disponiendo, además, la renovación de los Vocales electivos del Comité Central de Fondos provinciales; señalándose la proclamación de candidatos para el día 15 y el escrutinio para el 30 de abril próximo; todo conforme a cuanto establece el capítulo 2.º del Reglamento de 7 de octubre de 1926.

Lo que de Real orden digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo publicar la presente en el BOLETIN-OFICIAL de esa provincia y remitir a este Ministerio un ejemplar del mismo. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1929.—Martínez Anido.—Señores Gobernadores civiles, excepto de las provincias Vascongadas y Navarra.

(*Gaceta* 31 marzo 1929.)

GOBIERNO CIVIL

Minas.

En el expediente de registro minero «Pepita», número 3.233, ha recaído con esta fecha la siguiente providencia:

«Visto el expediente de registro minero número 3.233, nombrado «Pepita», solicitado el día 16 del corriente mes, sin que a pesar del tiempo transcurrido haya su autor presentado en estas oficinas el oportuno resguardo de la Caja de De-

pósitos, acreditativo de la consignación en la misma del 95 por 100 del importe necesario a responder de los gastos facultativos; y

Considerando que por esta circunstancia ha incurrido el expediente en la causa de nulidad que prescribe el último párrafo del artículo 20 del vigente Reglamento de Minas,

Vengo en decretar la nulidad del registro mencionado, sito en término de Huidobro y Villaescusa del Butrón, debiendo notificarse al interesado con arreglo a prescripciones legales.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 30 de marzo de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

No habiendo cumplido una gran parte de las Juntas de informaciones agrícolas con lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real decreto del Ministerio de Fomento, *Gaceta* núm. 124, BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 9 de mayo de 1927, núm. 105, se les concede un último plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL. A las Juntas que dejaron pasar dicho plazo sin cumplir la obligación indicada se las impondrá las sanciones correspondientes.

Burgos 2 de abril de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 30 de marzo próximo pasado, acordó señalar el día 29 del actual, a la hora de las doce, para la celebración de la subasta de los géneros y materiales que se calculan necesarios, durante el año actual, con destino a los distintos Establecimientos de Beneficencia que a continuación se detallan, en la que regirá el pliego de condiciones económico-administrativas que más adelante se inserta, a saber:

Casa de Caridad.

1.300 metros de retor Cavada, para sábanas, a 1'70 pesetas metro.
 2.000 id. de curado rojo, para camisas, calzoncillos y enaguas, a 1'85.
 600 id. de roble, para id., a 1'50.
 250 id. de cutí, para colchones, a 3'40.
 250 id. de terliz, para jergones, a 2'80.
 100 id. de cutí, para almohadas, a 1'80.
 600 id. de cretona, para colchas, a 1'60.
 500 id. de pisana, para delanteras, a 3'80.
 400 id. de id., para blusas, a 3'80.
 600 id. de cretona, para vestidos, a 1'50.
 200 id. de franela, para id., a 1'70.
 100 id. de muselina, para mantos, a 2.
 200 id. de bayeta azul marino, para abrigos y refajos, a 3'50.
 1.000 id. de pana, para trajes, a 5.
 700 id. de tela escocesa, para forros, a 3.
 100 id. de gamuza, marca F, de 1'40 metros, a 8'25.
 200 id. de cretona, para marineras de los niños, a 1'60.
 16 tapabocas grandes, a 12 pesetas uno.
 100 jerseys, de varios tamaños, a 4 id. uno.
 20 mantas de cama, a 32 id. una.
 100 metros de mahón azul, para mandiles, a 1'25 id. metro.
 Seis docenas de servilletas, a 11.
 12 id. de rodeas, a 8.
 90 kilogramos de algodón negro, marca Hilandera, de cuatro cabos, a 11'50 id. uno.
 20 id. de id. crudo, de seis cabos, a 10'40.
 300 id. de lana en rama, lavada, para colchones, a 5'30.
 1.500 pañuelos de bolsillo, a 0'40 pesetas uno.
 100 id. de cabeza, a 0'75 id. uno.

150 metros de dril, para corsés, a 2'25 id. metro.

200 boinas azul marino, (100 de 11'50 pulgadas y 100 de 10), a 1'40 id. una.

100 toallas, a 2'25 id. una.

Casa de Expósitos.

400 metros de muletón blanco, para mantillas, a 2'20 pesetas metro.

400 id. de lienzo, para pañales, a 1'50.

100 id. de franela, para envolturas, a 1'60.

150 id. de cretona, para id., a 1'30.

150 id. de busqueta, para camisetas, a 1'50.

88 id. de damasco blanco, para colchas, a 1'80.

200 id. de cinta, para fajeros, a 0'70.

80 id. de cretona, para uniforme de las amas, a 1'60.

50 de lanilla, para id., a 3'50.

Casa de Maternidad.

150 metros de curado de Poch, de 1'90 metros de ancho, para sábanas, a 4'10 pesetas metro.

30 id. de id. rojo, para almohadas, a 1'85.

50 id. de roble, para camisas, a 1'50.

50 id. de cutí, para colchones, a 3'40.

25 id. de tela, para blusas de los Sres. Médicos, a 2'50.

20 id. de id., para paños de operaciones, a 1.

Seis toallas para los Sres. Médicos, a 5.

12 colchas para camas, a 12.

Dos docenas de rodeas, a 8.

Seis mantas de camas, a 32.

Hospital provincial.

800 metros de curado de Poch, de 1'90 metros de ancho, para sábanas, a 4'10 pesetas metro.

200 id. de curado rojo, para camisas y almohadas, a 1'85.

100 id. de tela, para blusas de los Sres. Médicos, a 2'50.

150 id. de tela, para batas de las Hijas de la Caridad, a 2'25.

80 id. de cutí, para colchones, a 3'40.

50 id. de id., para almohadas de color, a 1'80.

100 id. de tela, para paños de operaciones, a 1.

Cuatro docenas de rodeas, a 8.

160 kilogramos de lana en rama, lavada, para colchones, a 5'50 pesetas uno.

Ocho docenas de toallas, a 1'75 pesetas unidad.

100 metros de tela, para servilletas, a 2 pesetas uno.

Taller de Zapatería.

700 kilogramos de suela, que no sea catalana, sin cabeza ni falda, a 6'50 pesetas kilogramo.

100 id. de calcuta mate, de primera, a 14.

12 id. de cáñamo, del número 8, a 10'25.

Condiciones especiales que han de regir en la subasta.

Cada proposición podrá comprender uno o varios artículos de los relacionados.

Los géneros y materiales han de ser exactamente iguales a las muestras que se hallan debidamente selladas de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y los artículos que no reúnan las condiciones dichas serán desechados por la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y adquirirá otros que tengan las cualidades estipuladas, haciéndolo a costa del rematante.

La suela ha de ser limpia, buena y de curtido castellano.

El becerro negro, engrasado, limpio y bueno.

La calcuta limpia, buena y que cada pieza no exceda de kilo.

Los géneros y materiales que se citan se subastan en la cantidad calculada, quedando obligados los contratistas a entregar las cantidades que les sean reclamadas en mayor o menor número de las consignadas anteriormente, y a los mismos precios y condiciones que se contraten.

El contratista se obliga a entregar en los Establecimientos de Beneficencia, de diez a doce o de quince a diez y siete de los días laborables, los artículos que contrate, debiendo hacerlo dentro del plazo de treinta días, a contar de la adjudicación definitiva de la subasta, y de no verificarlo, se podrán adquirir por la Dirección, cuyo importe será satisfecho por el rematante durante los ocho días siguientes al en que se le notifique lo ocurrido o se le exigirá por la vía de apremio.

La Comisión provincial podrá imponer al contratista una multa que pueda llegar al 10 por 100 del importe del género subastado y no servido de las condiciones estipuladas, cuya multa será satisfecha en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la de la notificación, y si no lo hace, se le exigirá por la vía de apremio o deducirá de la fianza que tenga constituida, la

que deberá reponer dentro de los ocho días siguientes.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que la subasta origine, Derechos reales y demás impuestos, etc.

El rematante queda obligado al pago del 1,20 por 100 sobre todas las cantidades que realice en la Caja provincial.

El contratista asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes sobre accidentes del trabajo y disposiciones reglamentarias sobre contratación de servicios.

El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, no pudiendo éste pedir aumento ni rescisión, aun concurriendo circunstancias inesperadas, porque tales riesgos se han tenido presentes al fijar los precios que sirven de tipo en la subasta.

Los géneros, objeto de la subasta, excepto el cáñamo, habrán de ser de producción nacional, en cumplimiento de las leyes sobre protección a la industria española.

En cumplimiento de lo acordado por la Diputación, en su sesión de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta, abonarán a la Corporación, por derechos de custodia, las cantidades que se expresan en la siguiente escala:

De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

La Diputación provincial se obliga a pagar el importe de los géneros suministrados, en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho a reclamar el 5 por 100 de interés anual.

Las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y demás efectos de la subasta, se resolverán por la Comisión provincial, sin perjuicio de poder acudir el contratista a la vía contenciosa si lo creyere conveniente.

El contratista renuncia a todo fuero y privilegio y se somete expresamente a los Juzgados y Tribunales de Burgos.

El letrado para el bastateo de poderes será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excma. Diputación, o el funcionario que, en caso de ausencia o enfermedad, se designe.

Condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará en el Palacio de la Excma. Diputación,

bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Corporación o de quien haga sus veces, con asistencia de otro Sr. Diputado que designe la Comisión provincial.*

2.^a Las mejoras se harán rebajando los precios señalados como tipo a cada uno de los artículos objeto de la subasta.

3.^a Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que se celebre dicha subasta, y durante las horas de nueve y treinta minutos a la de las trece los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

4.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal corriente del interesado y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito por valor del 5 por 100 del total a que asciende el valor de los artículos que se desean subastar, teniendo en cuenta para tales efectos el precio fijado como tipo para la subasta de cada artículo, y será rechazado todo pliego que no se ajuste a lo que se determina y preceptúa en el párrafo último del artículo 10 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

5.^a Los pliegos de proposición se entregarán bajo sobre cerrado, a voluntad del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estime convenientes a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre sus proposiciones, y en el anverso del que contenga y cierre el único o los diversos que presente el interesado, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de varios géneros y materiales para las necesidades de los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año actual.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, con la firma de

ambos, que dicho pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes los citados presentador y funcionario; pudiendo ambos hacer concurrir el acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que consideren necesarios.

6.^a No se admitirá pliego de proposición al licitador que deje de facilitar el timbre correspondiente para el recibo-certificación que ha de entregársele al recibirle el pliego.

7.^a En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se llevará al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados con arreglo a las reglas anteriores, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la presentación de cada uno, el número de sellos de laque que contengan, con expresión de su color, y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor indentificación y seguridad del pliego. Hecho el asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no le pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, sin omitir el número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate. Los recibos se librarán por el Jefe o empleado designado al efecto para la recepción de los pliegos.

8.^a Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.^a, 3'30 pesetas, y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, y de existir éstas, habrán de salvarse al pie. Además reintegrará el licitador los resguardos de fianza provisional y definitiva, y en su caso las proposiciones o contratos con el sello provincial correspondiente, conforme a lo determinado en las ordenanzas publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 291, correspondiente al 21 de diciembre de 1928.

9.^a Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condicio-

nes expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, produciendo efectos el pliego que ofrezca mayores beneficios a la Diputación.

10. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos, se facilitará, a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, y al efecto el solicitante habrá de formular la petición durante las horas de oficina y facilitar los timbres que las leyes determinan.

11. Llegados el día y hora señalados para la subasta se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del Reglamento anteriormente citado. Terminada la lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. A continuación el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si así lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro-registro, consignándose en el acto las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló observación ni protesta alguna. Inmediatamente el Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, advirtiendo, que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interumpa el acto. A continuación el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

12. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan, a su juicio, producir duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir tal duda deba admitirse la proposición, aunque el

licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

13. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

14. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o varias iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

15. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a la adjudicación definitiva del remate.

16. Todo lo que ocurra durante la subasta, se consignará en acta por el funcionario autorizante.

17. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de cualquiera de los licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

18. Expirado el plazo de los cinco días a que se refiere el párrafo anterior, la Corporación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones reglamentarias sobre esta

clase de contratos, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando únicamente los correspondientes a los rematantes.

19. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes para que, en término de diez días, presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100 del valor de los artículos que le hayan sido adjudicados.

20. La fianza definitiva habrá de constituirse dentro de la provincia de Burgos, cualquiera que sea el modo de verificarse de los indicados al tratar de la fianza provincial en la cuarta condición.

21.^a Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día... del mes de..., de 1929, me comprometo a suministrar, durante el ejercicio actual, los géneros y materiales que a continuación se expresan con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

(Aquí el licitador expresará por separado los distintos Establecimientos a que se destinan los géneros, caso de que sea más de uno, en la misma forma que se halla en el BOLETÍN OFICIAL, especificando la clase, número de metros o kilos y el precio.)

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos 2 de abril de 1929.—El Presidente. José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Hornillos del Camino.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la tercera subasta celebrada el día 17 de marzo de 1929, para la venta de la máquina seleccionadora de la propiedad del Pósito, se anuncia la cuarta subasta, que tendrá lugar en esta Secretaría y en la del Patronato Provincial de Acción Social y Emigración, el día 22 de abril del corriente año, debiendo advertirse que no se admitirá oferta menor del 30 por 100 de lo que costó la expresada máquina y que los administradores que han actuado desde la compra de la máquina, tendrán

el derecho de tanteo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 25 de agosto de 1928.

Hornillos del Camino 1.^o de abril de 1929.—El Alcalde, Santiago González.

Alcaldía de Quintanadueñas.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta celebrada el día 20 de febrero de 1929, de la máquina seleccionadora de la propiedad del Pósito, por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la tercera subasta, que tendrá lugar en esta Secretaría y en la del Patronato Provincial de Acción Social y Emigración, el día 22 de abril próximo, con la rebaja del 30 por 100 del precio de tasación, debiendo advertirse que los administradores que han actuado desde su compra, tendrán el derecho de tanteo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 25 de agosto de 1928.

Quintanadueñas 1.^o de abril de 1929.—El Alcalde, Manuel Pardo.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Emiliano Ortiz Martínez, número 28, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Gerardo y Antonio Ortiz Ortiz, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Gerardo y Antonio Ortiz Ortiz, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número posible de datos.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Gerardo y Antonio Ortiz Ortiz, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Emiliano Ortiz Martínez.

Los repetidos Gerardo y Antonio Ortiz Ortiz son naturales de Garoña, hijos de Evaristo y de Benita, y cuentan 38 y 36 años de edad respectivamente; de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, boca y nariz regular, color moreno y señas particulares ninguna

el primero, y de estatura baja, pelo rubio, cejas al pelo, boca y nariz regular y sin ninguna seña particular el segundo.

Valle de Tobalina 12 de marzo de 1929.—El Alcalde, Germán Martínez.

Alcaldía de Gumiel de Mercado

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden número 1352 del Ministerio de la Gobernación, fecha 11 de diciembre de 1928, se ha acordado proveer, mediante concurso, los cargos de Practicante y de Profesora en Partos de este Municipio, dotados cada uno con 400 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos.

Los interesados presentarán sus instancias reintegradas en la Secretaría municipal, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo acompañar los títulos respectivos o testimonio notarial de los mismos, certificados de conducta y antecedentes penales, y cédula personal.

Gumiel del Mercado 27 de marzo de 1929.—El Alcalde, Pedro Rico López.

Comisión gestora permanente del Hospital militar de Burgos.

La Comisión gestora permanente del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Hospital militar, se invita por el presente anuncio a presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión, sita en dicho Establecimiento.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas de la Administración del Hospital citado.

Las proposiciones serán abiertas a medida que se vayan presentando.

Los señores adjudicatarios de los carbones acompañarán al ingreso del artículo en almacén, el certificado de repeso en la Estación.

Tan pronto sea notificado al adjudicatario el artículo o artículos que haya ofrecido, estará obligado en el plazo de veinticuatro horas a depositar en la caja del Establecimiento el 10 por 100 de su oferta.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse, son las siguientes: Carbón antracita, trescientos quintales métricos; y de los demás artículos que a continuación se de-

tallan las que sean necesarias en el próximo mes de mayo.

Aceite de oliva de primera.
Azúcar.
Alubia blanca de primera.
Café.
Carne limpia de vaca.
Gallinas limpias.
Garbanzos.
Huevos.
Jabón común.
Jamón limpio.
Leche de vacas.
Lejía en polvo y líquida.
Lentejas.
Manteca de cerdo.
Merluza.
Patatas.
Vino de Jerez y común.

Burgos 2 de abril de 1929.—Por acuerdo de la Comisión.—El Secretario, Daniel López.—V.^o B.^o—El Presidente, Ordóñez.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.— Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1

HIDROELÉCTRICA ARQUIAGA

SOCIEDAD ANÓNIMA.—VILLARCAYO

Junta general ordinaria.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y para dar cumplimiento al artículo 14 de los Estatutos, se cita a Junta general ordinaria de accionistas para dar cuenta del ejercicio social terminado en 31 de diciembre de 1928 y someter a la misma la aprobación del balance y gestión del Consejo.

La Junta se celebrará en Madrid, a las once horas del domingo 28 de abril de 1929, en la calle de Hortaleza, 134, domicilio del Sr. Presidente del Consejo de Administración.

Seguidamente se procederá al sorteo de las obligaciones serie segunda, según está consignado en la escritura de emisión, y por acuerdo del Consejo también se amortizarán igual cantidad de obligaciones de la serie primera, y las que resulten agraciadas se pagarán en metálico junto con el primer cupón a vencer el 15 de octubre y el primero de febrero próximos.

A este sorteo pueden concurrir todos los poseedores de las obligaciones de ambas series.

Madrid 22 de febrero de 1929.—El Secretario del Consejo de Administración, Evencio Sáinz García.